



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Por el Ayuntamiento de Magacela, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 93 del Reglamento General de Circulación, Ley de la Comunidad Autónoma n.º 8/1997, del 8 de junio (D.O.E. n.º 77 de 3 de julio de 1997) de Promoción de la Accesibilidad, Decreto de la Consejería de Obras Públicas n.º 3/97, de 22 de diciembre (D.O.E. n.º 24 de enero de 1997) Reglamento de la Promoción de la Accesibilidad y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 7 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 5, de junio de 1999), por el que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados, se aprueba la siguiente Ordenanza.

Artículo 1º.- Objetivos.

Con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores los incapacite para el norma uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, y en aplicación del art. 60 de la Ley 18/1982, de 7 de abril de "Integración Social de los Minusválidos", se redacta la presente Ordenanza, que tiene por objetivo la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismo de que son propietarios en lugares reservados a minusválidos.

Artículo 2º.- Concesión de permisos.

A partir de la presente Ordenanza, por el Ayuntamiento se otorgarán tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para disminuidos físicos a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores que, de acuerdo con la certificación expedida por cualquier administración, competente en materia sanitaria, estén imposibilitadas para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, siempre que cumpla las condiciones que se precisan en la presente normativa.

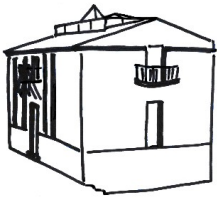
La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas minusválidas consta de dos modelos, uno para ser expuesto visiblemente en el vehículo y otro, para ser portado por el titular.

La citada tarjeta, fijada en parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Artículo 3º.- Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta.

Para la obtención de la licencia se presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que acredite los siguientes extremos:

- Fotocopia del D.N.I.



- Certificación donde se acredite que la minusvalía que presenta el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedida por cualquier Administración competente en materia sanitaria (no se admitirán certificados médicos).

- Dos fotografías.

Artículo 4º.- Derechos concedidos.

4.1. La tarjeta concedida permite a su titular estacionar en lugares reservados a minusválidos.

4.2. La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

4.3. El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación jurídica a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

4.4. Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas de conformidad con la normativa autonómica en la materia.

Artículo 5º. - Creación de reservas para minusválidos.

5.1. Se crearán reservas para estacionamientos de vehículos adscritos a minusválidos físicos graves previstos de tarjeta, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

5.2. Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

5.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

5.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o e oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.

5.5. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

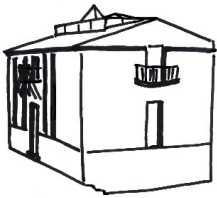
5.6. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 6º. Utilización.

6.1. La tarjeta-reserva es personal e intransferible.

6.2. La tarjeta de estacionamiento especial podrá ser utilizada en el vehículo, mientras sea utilizado para el transporte de una persona con movilidad reducida.

6.3. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o autoridad competente de la materia.



Artículo 7º. Renovación.

La tarjeta deberá renovarse cada cuatro años, sin perjuicio de cambios en la valoración de la disminución que supongan la finalización con anterioridad a dicho plazo, para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 3.

Artículo 8º. Infracciones.

8.1. La utilización de tarjeta-reserva de estacionamiento sin que la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30,00 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

8.2. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que pueda imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones y las exigencias de responsabilidades penales.

8.3. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, si existiera.

Publicada en BOP de 30/03/2009